



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

SECRETARÍA GENERAL



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2016-CM/MDP.

Pangoa, 12 de febrero del 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 003 -2016, realizada el 09 de febrero del 2016, bajo la presidencia del Señor alcalde Ing. Pedro Castañeda Vela.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 10094-2016, sobre APOYO ECONOMICO PARA EL TRATAMIENTO DE MENOR DE 4 AÑOS POR QUEMADURA DE 2DO GRADO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, ingreso a Estación de Despacho, el Informe Legal No. 029-2016-EVC/ALI/MDP-PANGOA, de fecha 04 de febrero del 2016, emitido por el Asesor Legal Interno, OPINA: que es procedente la solicitud de apoyo económico por la suma S/ 500.00 soles, para el tratamiento de quemaduras de 2do grado de la menor, hija del Sr. Oscar Chari Chanquete; el cuál fue debatido ampliamente por los miembros del Concejo municipal en Sesión de Concejo Ordinaria y por unanimidad de votos aprobaron el apoyo a fin que se cubra los gastos que le demandara su tratamiento;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con el voto mayoritaria el Concejo Municipal, se tomó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Apoyo Económico a favor del Sr. **OSCAR CHARI CHANQUETI**, por la suma de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), para cubrir los gastos de tratamiento de quemadura de 2do grado de su menor hija de 04 años.

ARTICULO SEGUNDO.- A TRAVÉS de la Gerencia, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, disponer el acto administrativo para el cumplimiento del Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley para los fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ALCALDIA
Ing. Pedro Castañeda Vela
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL



10094

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
101
Vale 163

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRACIA

INFORME LEGAL N° 029-2016-EVC/ALI/MDP-PANGOA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
RECIBIDO
04 FEB 2016
EXP: 10094 FOLIO: 101
HORA: 12:00 PM FIRMA: [Signature]

A : Bach. / Econ. EDGARDO CHIPANA AUJAPIÑA
GERENTE MUNICIPAL MDP
DE : Abg. EMER VALERO CAYNICELA
ASESOR LEGAL INTERNO MDP - PANGOA
ASUNTO : INFORME SOBRE SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA EL
TRATAMIENTO DE MENOR DE 4 AÑOS POR QUEMADURAS DE 2DO
GRADO
REF : Informe N° 101 - 2016/SG.DS.SS.MM/MDP.
ATENCIÓN : SESIÓN DE CONCEJO.
FECHA : Pangoa, 04 DE Febrero del 2016.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia al Informe N°101 - 2016/SG.DS.SS.MM/MDP de fecha 28 de enero del 2016 suscrito por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios múltiples requiere que nos pronunciamos respecto a la solicitud de apoyo económico para el tratamiento de quemaduras de 2do grado de una menor de 4 años, presentado por el padre de la menor el Sr. Oscar Chari Chanquete - Poblador de la Comunidad Nativa de San Antonio de Sonomoro .

Que, con solicitud de folios cuatro, el Sr. Oscar Chari Chanquete en calidad Padre de la menor, solicita apoyo económico para el tratamiento de quemaduras de su menor hija, por la suma de S/. 500.00 Soles, precisando que su menor hija sufrió quemaduras de 2do grado con agua hervida y no cuenta con medios económicos para solventar los gastos de tratamiento debido a que los familiares son de escasos recursos, como consta en la Evaluación Económica hecha por La Sub gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, en el Informe N°101 - 2016/SG.DS.SS.MM/MDP en la cual se le considera dentro del Nivel Socioeconómico como Pobreza Extrema - Nivel I , por lo cual no pueden cubrir los gastos para su tratamiento por lo que requiere apoyo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 20 del artículo 9° de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al concejo municipal "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad". De conformidad al artículo 41° de dicha ley "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". De conformidad al artículo 66° de la presente ley "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abg. Emer Valero Caynicela
ASESOR LEGAL INTERNO
COJ. 20087

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú señala que **“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.**

Cabe mencionar que el artículo 7° de la Constitución, cuando hace referencia al derecho a la protección de la salud, reconoce el derecho de la persona de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica. Por ende, tiene el **derecho de que se le asignen medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica**, correspondiente al nivel que lo permiten los recursos públicos y la solidaridad de la comunidad.

La **salud** es un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es inherente, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo que supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social.

El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida. Ello comporta una inversión en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, así como la puesta en marcha de políticas, planes y programas en ese sentido.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, ha afirmado que **“La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y que está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos como la dignidad humana, la vida, la no discriminación, el derecho al trabajo, a la educación, a la libertad de circulación, entre otros”.**

Por su parte el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2016-2004 AA/TC considera erróneo el argumento de la defensa del Estado que señala que el derecho a la salud y la política nacional de salud constituyen normas programáticas que representan un plan de acción para el Estado, mas no un derecho concreto. Debe recordarse, que toda política pública nace de obligaciones objetivas concretas que tienen como finalidad primordial el resguardo de derechos tomando como base el respeto a la dignidad de la persona, **y que, en el caso de la ejecución presupuestal para fines sociales, ésta no debe considerarse como un gasto, sino como una inversión social.**

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente se aprecia que con solicitud de folios cuatro, el Padre de la menor el Sr. Oscar Chari Chanquete, además de presentar la solicitud de apoyo económico para el tratamiento de su menor hija, También prueba las quemaduras de su menor hija, las cuales se encuentran debidamente sustentado con 4 fotografías de la menor en la cual se observa las quemaduras hechas por el agua hervida en la parte anterior y posterior de su frágil cuerpo.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL**



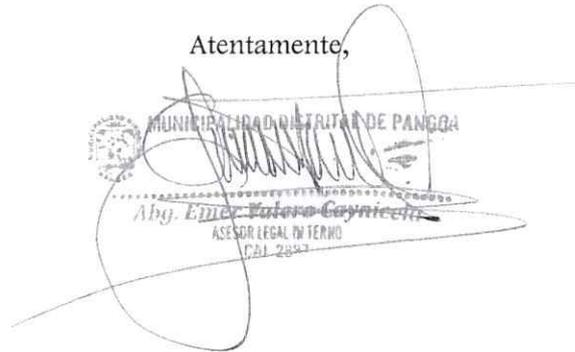
Debemos advertir, que la solicitud de apoyo económico para el tratamiento de las quemaduras de la menor cuenta con certificación de crédito presupuestario aprobado por la Oficina de Presupuesto de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto por la suma de S/. 500.00 Soles, el mismo que obra a folios uno; siendo así, para este despacho es viable la solicitud de apoyo económico para el tratamiento de la enfermedad de la citada persona, a fin de que cubra de alguna manera los gastos que le demandara el tratamiento de su enfermedad.

Por estas consideraciones esta oficina de Asesoría Legal OPINA:

- Que es procedente la solicitud de apoyo económico por la suma de S/. 500.00 Soles, para el tratamiento de las quemaduras de 2do grado de la menor, hija del Sr. Oscar Chari Chanquete, A FIN DE QUE SE CUBRA LOS GASTOS QUE LE DEMANDARA SU RECUPERACIÓN; por ello, se recomienda derivar el presente informe a Secretaría General, a fin de que sea visto y aprobado en la próxima sesión de concejo municipal.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abg. Eddy Toledo Caynicola
ASESOR LEGAL EN TERNO
C.O.L. 2887